

de información que se estime necesario. Particularmente las Comunidades Autónomas aportarán a la Dirección General de Política Comercial, las certificaciones de pago cuando éste se haya realizado y no más tarde del 30 de junio de 2005. Acomodándose dichas certificaciones al formato del mencionado programa informático. Todo ello se entiende sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al Tribunal de Cuentas.

Quinto.—Se creará una Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Convenio, integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Economía y el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Serán funciones de esta Comisión el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que se regulen o deriven del mismo y en particular las siguientes:

- a) Analizar las solicitudes de cofinanciación a través del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior enviadas por la Comunidad Autónoma para acogerse a este Convenio, y decidir los proyectos a cofinanciar, de acuerdo con el apartado tercero.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio y reflejar su grado de desarrollo.
- c) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que en el cumplimiento del mismo puedan producirse.

Sexto.—De acuerdo con el último párrafo del apartado tercero, con el 25% aludido, el Ministerio de Economía podrá cofinanciar, con un máximo del 50% de lo aportado por la Comunidad Autónoma, determinadas actuaciones de especial interés por su efecto innovador o porque constituyan una acción piloto que ejerza un efecto de arrastre para otras acciones. La selección de este tipo de actividades a cofinanciar entre las solicitadas por la totalidad de las Comunidades Autónomas se hará mediante acuerdo en reunión de Directores Generales de Comercio, como Comisión de la Conferencia Sectorial, según delegación expresa realizada por el Pleno de ésta de 8 de octubre de 2003.

Como se indica en el mencionado párrafo tercero, esta cofinanciación será también con cargo a la partida presupuestaria 751, Programa 763A, Servicio 16 de la que se ha retenido un 25% del crédito al efecto y la cantidad disponible para ella es de 2.253.795,00 euros.

Las actuaciones singulares que aspiren a esta cofinanciación deberán presentarse por la Comunidad Autónoma a la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Economía antes del 30 de noviembre de 2003, acompañando Memoria y Desglose Presupuestario, y las transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas se efectuarán una vez que la Reunión de Directores Generales de Comercio haya decidido sobre los proyectos a cofinanciar.

Las certificaciones de pago tendrán como fecha tope también el 30 de junio de 2005, razón por la cual si el proyecto, por su cuantía presupuestaria puede tardar en realizarse, se dividirá en cuantas fases sea necesario para poder cumplir con la mencionada fecha.

Séptimo.—Los fondos aportados por el Ministerio de Economía se acogen al Programa Operativo 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea, la Comunidad Autónoma no deberá presentar a esta Dirección General para acogerse a los beneficios de este Convenio, aquellos expedientes para los que haya solicitado retornos por el mencionado Programa Operativo o cualquier otro programa de la Unión Europea.

La Generalidad Valenciana comunicará la cofinanciación europea (programa Operativo para la Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006) a los beneficiarios de los proyectos acogidos a este Convenio.

Asimismo la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la Comunidad Autónoma información complementaria sobre los expedientes aprobados por la Comisión de Seguimiento, a fin de poder cumplir la normativa contenida en el Programa Operativo 2000-2006.

Octavo.—Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento, la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Administración autonómica de la Generalidad Valenciana.

Noveno.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2003. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Décimo.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

3054

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España la gestión de determinadas labores de apoyo al Comité Polar Español.*

El Tratado Antártico, suscrito y ratificado por España en 1982, establece en su artículo III que las Partes Contratantes procederán al intercambio de información sobre proyectos y programas nacionales de investigación antártica, así como al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida. A fin de instrumentar esta previsión, con fecha 29 de Junio de 1999 la Oficina de Ciencia y Tecnología y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) firmaron un Convenio para labores de apoyo al Comité Polar Español (CPE). Dicho Convenio fue posteriormente ampliado con fecha 9 de febrero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Una vez creado el Ministerio de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y el IGME suscribieron posteriores convenios con fechas 27 de septiembre de 2001 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001 y 2 de octubre de 2002 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, respectivamente.

La necesaria continuidad de estas labores de apoyo que el IGME ha venido realizando para el Comité Polar Español, así como la adscripción del citado organismo autónomo a la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, aconseja sustituir la figura del convenio de colaboración por la de encomienda de gestión. En efecto, ambos aspectos, actividad y adscripción orgánica, encajan en los presupuestos de hecho exigidos para dicha figura por el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud se permite encomendar a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios».

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 2 del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, este Secretaría de Estado resuelve:

Primero. *Objeto de la encomienda de gestión.*—1. Se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) la gestión de las siguientes actividades de apoyo a favor del Comité Polar Español:

a) La recepción, custodia y gestión de los fondos del Comité Polar Español, sea cual sea el soporte en el que se encuentren, de acuerdo con los criterios que acuerde el Comité Polar Español. A estos efectos, el IGME actuará como Centro Nacional de Datos Antárticos.

b) El mantenimiento y actualización de la base de datos y de Metadatos existente, de acuerdo con las directrices y objetivos del Joint Committee on Antarctic Data Management (JCADM). Esta información estará accesible a través de internet, en los términos que acuerde, en su caso, el Comité Polar Español.

Segundo. *Acceso a la información.*—El acceso a la información depositada en el IGME, en régimen de cesión por el órgano sustantivo donde

resida la autoridad del Sistema Español de Ciencia y Tecnología, estará condicionado a las normas que con tal fin se acuerden por el Comité Polar Español. Será responsabilidad del IGME implantar los correspondientes sistemas de almacenamiento, difusión y consulta.

Tercero. *Presupuesto.*—1. El presupuesto total estimado para ejecutar los trabajos citados en el apartado primero asciende a la cantidad de «ciento cinco mil novecientos cincuenta y ocho euros» (105.958 euros). Para su financiación, la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica aportará al IGME la cantidad de «sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos euros» (62.282 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.10.800X.711 de su presupuesto de gastos para 2003.

2. La contribución del IGME se valora en «Cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis euros» (43.676 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria (20.206.542L.120 y 20.206.542L.220) de su presupuesto de gastos para 2003.

3. Para años sucesivos, por resolución de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica se establecerá la cuantía, así como la aplicación presupuestaria correspondiente a las aportaciones de ambos órganos para financiar la gestión de las actividades que se encomiendan al IGME.

Cuarto. *Seguimiento de actividades.*—El IGME informará a la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica sobre la gestión de las actividades objeto de la presente encomienda, con periodicidad semestral y, en todo caso, cuando le sea solicitada dicha información por el titular de dicho órgano superior.

Quinto. *Efectos.*—La presente resolución tendrá eficacia desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

Ilmos. Sres. Secretario General de Política Científica y Director General del Instituto Geológico y Minero de España.

## BANCO DE ESPAÑA

### 3055

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 17 de febrero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2858	dólares USA.
1 euro =	135,75	yenes japoneses.
1 euro =	7,4514	coronas danesas.
1 euro =	0,67470	libras esterlinas.
1 euro =	9,1935	coronas suecas.
1 euro =	1,5747	francos suizos.
1 euro =	86,75	coronas islandesas.
1 euro =	8,7840	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	0,58579	libras chipriotas.
1 euro =	32,703	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6746	lats letones.
1 euro =	0,4287	liras maltesas.

1 euro =	4,8722	zlotys polacos.
1 euro =	40,720	leus rumanos.
1 euro =	237,5400	tolares eslovenos.
1 euro =	40,450	coronas eslovacas.
1 euro =	1.701.000	liras turcas.
1 euro =	1,6139	dólares australianos.
1 euro =	1,6861	dólares canadienses.
1 euro =	9,9911	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8176	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1535	dólares de Singapur.
1 euro =	1.489,08	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5438	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de febrero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## UNIVERSIDADES

### 3056

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrigen errores en la de 18 de diciembre de 2003 por la que se modifican los planes de estudios homologados de Licenciado en Traducción e Interpretación.*

Advertido error en la Resolución de 18 de diciembre de 2003, en la que se modificaban de los planes de estudios homologados en 1995 y 2002 de Licenciado en Traducción e Interpretación,

Este Rectorado ha resuelto la publicación de la citada corrección, que se transcribe a continuación:

En la página 1002, donde dice: «Créditos Teóricos 2,5 y Créditos Prácticos 3», debe decir: «Créditos Teóricos 2 y Créditos Prácticos 2,5».

Valladolid, 27 de enero de 2004.—El Rector, Jesús M.<sup>a</sup> Sanz Serna.

### 3057

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 24 de julio de 2000, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Licenciado en Historia.*

Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 7 de agosto de 2000 la Resolución de 24 de julio de 2000 de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordenaba la publicación del Plan de estudios de Licenciado en Historia, y aprobada la modificación del mismo en Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2003, una vez homologada la correspondiente modificación del Plan de estudios por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, en su sesión de 31 de octubre de 2003, se transcribe la corrección oportuna.

En la página 28267, donde dice: «Historia de la Pintura Española», debe decir: «Historia de la Pintura Española del Siglo de Oro». Donde dice: breve descripción del contenido «Estudio de la Pintura Española desde sus orígenes al siglo XX. Profundización de los pintores, estilos, tendencias y obras», debe decir: «Estudio de la Pintura Española del Siglo de Oro. Profundización de los pintores, estilos, tendencias y obras».

En la página 28272, donde dice: «Pintura Española del Siglo de Oro», debe decir: «Historia de la Pintura Española del Siglo de Oro».

Madrid, 3 de febrero de 2004.—La Rectora, P. D. (Resolución de 23 de abril 2002, B.O.E. 8 mayo), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Miguel Ángel Sebastián Pérez.